



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 22 de febrero de 2023. A despacho de la señora juez informando que nos correspondió conocer por reparto de la presente comisión. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-4003-001-2023-00046-00
Referencia: Despacho Comisorio
Procedente: Juzgado 1º Civil Municipal Pereira -Risaralda
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Carlos Mauricio Orozco Torres
Demandado: Luis Alfonso Palacios Gallego
Auto: 317

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir lo pertinente respecto de la comisión impartida por el Juzgado 1º Civil Municipal Pereira -Risaralda dentro del despacho comisorio librado en el proceso antes relacionado en donde se solicita realizar diligencia de secuestro de la posesión que ejerce el demandado Luis Alfonso Palacios Gallego sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 380-8689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo.

CONSIDERACIONES

En orden a resolver sobre la presente comisión pertinente es traer a colación lo expuesto en el artículo 38 del CGP, el cual consagra que el comisionado debe tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, advirtiendo que *"[el] comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia, devolverá inmediatamente el despacho al comitente"*.

En tal sentido, revisado el certificado de tradición del bien objeto de secuestro anexo al Despacho Comisorio procedente del Juzgado 1º Civil Municipal de Pereira - Risaralda, se observa que el bien objeto de secuestro de la posesión se encuentra localizado en el Municipio de Toro (V), circunscripción territorial que compete al Juez Promiscuo Municipal de Toro (V).

En tales circunstancias, es evidente que la suscrita juez carece de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro encomendada por el Juzgado 1º Civil Municipal Pereira -Risaralda, por tanto, se impone dar aplicación al artículo 38 del CGP, devolviendo la comisión.

En virtud y mérito, el Juzgado



RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento de la comisión, por las razones indicadas anteladamente.

SEGUNDO: DEVOLVER la comisión a su lugar de origen.

TERCERO: ARCHIVARSE las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 23 DE FEBRERO DE 2023 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c558f1e5bde52cd98684e7ff0ca179eda4188e5046bfbe04f14206e65149f6d

Documento generado en 22/02/2023 05:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>